

# LA PROTECCIÓN SOCIAL A LOS TRABAJADORES DE INDUSTRIAS MARÍTIMAS, 1900-1936

Luisa Muñoz\*

Universidad de Santiago de Compostela.

Comunicación para la sesión **B3 De la Beneficencia al Estado del Bienestar. Una historia de la Seguridad Social**. Congreso de la Asociación Española de Historia Económica, Murcia, 9-12 de septiembre de 2008.

**Coordinadores:** Francisco Comín  
Lina Gálvez

Empleando diversas fuentes – municipales, jurídicas, de empresa, de asociaciones obreras y marineras – en esta investigación analizamos la previsión social otorgada a los trabajadores de industrias marítimas desde diferentes instituciones – asociaciones obreras, empresas y Estado – en el primer tercio del siglo XX. Exploramos la evolución seguida en la provisión de tres seguros sociales: accidentes de trabajo, retiro obrero y maternidad. En cuanto al primero, nos parece importante conocer las medidas tomadas por parte de las asociaciones de pescadores, las empresas pesqueras y conserveras en la prevención de riesgos laborales, ya que ambas actividades podían acarrear daños graves sobre los trabajadores y sus familias. Especialmente en la pesca, las muertes por naufragios dejaban en situación de extrema pobreza a viudas y huérfanos, siendo también frecuentes los accidentes a bordo. Con el fin de mejorar la situación de los afectados, las Cofradías primero, y los Pósitos subvencionados por la Caja Central de Crédito Marítimo a partir de la década de los veinte, destinaban ayudas a los mismos, constituyendo la previsión social una de sus funciones esenciales. En la industria conservera, sólo algunas empresas importantes cumplían la normativa de prevención de accidentes, cubriendo los riesgos con aseguradoras privadas. Antes de la implantación estatal del Retiro Obrero, las organizaciones de trabajadores pagaban una pensión a los asociados mayores de sesenta años; una vez fue declarado obligatorio este seguro (1919), las empresas se hicieron cargo del mismo, aunque las más pequeñas intentasen eludir su pago. Por último, el seguro de maternidad generó graves conflictos en el sector conservero pues, tal y como lo gestionaba el Instituto Nacional de Previsión, no convenía ni a obreras ni a empresarios.

---

\* Departamento de Historia Contemporánea y de América, Facultad de Geografía e Historia, Praza da Universidade, 1, 15782. Santiago de Compostela. Tf.: 981-582500 Ext.12572. e-mail: [abeledo@usc.es](mailto:abeledo@usc.es).

# 1. La provisión del seguro de accidentes laborales a los trabajadores del mar e industrias derivadas

## 1.2.El seguro de accidentes del mar: Legislación y vías de implementación

El trabajo en la pesca ha sido, históricamente, y aún lo es en la actualidad duro en sus condiciones laborales: largas e intensas jornadas durante la estación pesquera con la consiguiente falta de descanso, dificultades derivadas del mal acondicionamiento de los barcos, de la climatología, etc. Estos, entre otros, fueron factores causantes de accidentes<sup>1</sup>. Estudios sociológicos realizados en las últimas décadas del siglo XX muestran que la siniestralidad en la pesca era tan sólo superada en accidentes mortales por el transporte terrestre, siendo muy similar a la de las minas (Montero Llerandi, 1986:187-216). En los últimos años supuso aproximadamente un tres por ciento del total de accidentes en España, muy por detrás de la construcción y del transporte terrestre, que son los mayores causantes de mortalidad, y bastante a la par con la industria alimentaria<sup>2</sup>.

Si la panorámica actual no es muy alentadora, mucho menos lo fue durante el primer tercio del siglo XX, como podemos comprobar en el Cuadro 1.

### CUADRO 1

#### ACCIDENTES OCURRIDOS EN INDUSTRIAS ALIMENTARIAS: PESCA Y OTRAS

Año	A Coruña	% Total Provincia	Pontevedra	% Total Provincia	Total Accidentes Región
1905	15	12,6	217	72,3	232
1910	57	5,6	154	37,5	211
1915	47	15,9	123	31,2	170
1920	44	27,3	71	7,5	77
1926*	111	4,4	760	24,4	871
1930	122	3,7	488	17,4	617
1932	206	5,8	730	26,6	946

Fuente: Estadística de los Accidentes de Trabajo 1904- 1932.

\*No hay datos para el año 1925.

<sup>1</sup> Las características y evolución del sector pesquero español en Giráldez (1996, 1997).

<sup>2</sup> Estadística de accidentes de trabajo con baja, según gravedad, por sector y rama de actividad. Estadística de Accidentes de Trabajo 2006. Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

El crecimiento del número de accidentes fue progresivo para la provincia de A Coruña mientras que la de Pontevedra acusa un alto grado de siniestralidad desde principios de siglo. Esto no sólo se relacionaba con la actividad pesquera sino también con el cambio técnico que tuvo lugar en la industria conservera: toda una serie de nueva maquinaria (prensas de cortar y estampar, troqueles, soldadoras, cerradoras, etc) que, impulsadas por mano de obra inexperta, provocaban accidentes de trabajo en las fábricas (Carmona, 1994; Muñoz, 2003). Por lo que respecta a la pesca, el aumento del número de vapores y de sus tripulantes en las provincias de Pontevedra y A Coruña traería consigo una intensificación de la siniestralidad en el mar, que se acentuaría a principios de los años treinta porque los vapores pareja hacían cada vez viajes a caladeros más lejanos (Giráldez, 1996; Pereira, 1992)<sup>3</sup>.

Aunque la legislación sobre accidentes laborales se remonta a la Ley de 30 de enero de 1900, el seguro de accidentes no se aplicaría con carácter obligatorio en la navegación marítima y pesquera hasta 1919 y en la pesca a la parte hasta la II República<sup>4</sup>. A principios del siglo algunas disposiciones del desarrollo de la ley fueron aplicadas al Ramo de Guerra y de Marina<sup>5</sup>. También, los ramos de navegación, pesca e industrias marítimas fueron incluidos en la Real Orden del 12 de mayo de 1903 que disponía la inclusión en la legislación de los trabajadores de industrias marítimas<sup>6</sup>. Sin embargo, no parece que estos preceptos resolviesen de forma definida la cobertura de riesgos por accidentes en el mar.

Durante las dos primeras décadas del siglo XX serían las cofradías y las sociedades de pescadores las que cubrirían a las familias en caso de accidente,

---

<sup>3</sup> *“Las constantes tragedias a que hemos sido sometidos en el litoral gallego nos obliga a exponer nuestras quejas y a señalar los abusos y deficiencias a fin de evitar la repetición de dichas tragedias que son debidas al egoísmo de algunos armadores y a la negligencia de las autoridades de marina que toleran que los barcos pareja de escaso tonelaje vayan a pescar a caladeros alejados”*. *Despertad*, 19/4/1930, n° 99, Año III, Época II.

<sup>4</sup> El accidente de trabajo se definió desde 1900 así: *“Toda lesión corporal que el trabajador sufra con ocasión o por consecuencia del trabajo que ejecute por cuenta ajena”*. Del Peso (1971), p.12. Sobre la cuestión del seguro de accidentes tanto en la gestión de la Ley como en su aplicación en Montero García (1988), pp. 119-190. Sobre la obligatoriedad del seguro en la pesca a la parte véase Cuesta Bustillo (1988), pp. 685-722.

<sup>5</sup> Dos Reales Decretos, uno de 26 de marzo referido al ramo de Guerra y otro de 2 de julio referido al Ramo de Marina, ambos de 1902 publicaron los Reglamentos para la aplicación de la legislación sobre accidentes laborales. Del Peso (1971), p. 28.

<sup>6</sup> *“Primero: que se consideren inclusos en el artículo 3 de la Ley de Accidentes de Trabajo, los operarios por cuenta ajena que se dedicaran a cualquier especie de navegación pesca y demás industrias marítimas similares, ya trabajaran con remuneración, sin ella, a salario o a destajo, en virtud de contrato verbal o escrito. Segundo: que en el plazo de veinticuatro horas recogido en el art. 8 del Reglamento de la ley el plazo empieza a contarse, cuando el accidente ocurriera en el mar”*. *Gaceta*, n° 134, 14 de mayo de 1903, pp. 571-572.

enfermedad o paro<sup>7</sup>. Tanto cofradías como sociedades de socorros entregaban una cierta cantidad, que provenía de la caja común, a las viudas y/o huérfanos en caso de naufragio y fallecimiento del pescador asociado. También cubrían al pescador con una cantidad diaria en caso de enfermedad<sup>8</sup>. En la segunda década del siglo XX se crearon asociaciones de pescadores más reivindicativas cuyo objetivo, además de perseguir una mejora de las condiciones de trabajo, era aumentar la cobertura social: demandar el pago de indemnizaciones por accidente<sup>9</sup>; reclamar la provisión de un seguro de vida a los pescadores que garantizase una pensión vitalicia a las viudas<sup>10</sup>; prevenir riesgos laborales, exigir una mayor higiene y seguridad a bordo de los barcos<sup>11</sup>.

Como reacción al aumento de la organización obrera de las dos primeras décadas del siglo XX surge en 1919 la Caja de Crédito Marítimo que tenía, dentro de sus funciones sociales, la de redactar y asesorar los anteproyectos de Ley o Decretos referidos a industrias marítimas, por lo que participó en la reforma de la legislación del seguro de accidentes del mar<sup>12</sup>. Este seguro comenzó a regirse en régimen obligatorio a partir del Real Decreto de 15 de octubre de 1919, pero sin implementarse aún en la

---

<sup>7</sup> A partir de 1865, por Real Orden del 24 de Diciembre, las cofradías de pescadores verían desaparecer su carácter religioso, permaneciendo como organizaciones de socorro y ayuda a los pescadores afiliados: ofrecían subsidio a los socios enfermos y discapacitados para el trabajo, indemnizaban a las familias de aquellos que sufriesen algún suceso fortuito (naufragio, accidente...). Castillo (1991); Taboada Mella (2005), p. 113.

<sup>8</sup> El sistema funcionaba de siguiente manera: los pescadores, miembros de la cofradía, vendían la pesca a través de esta institución, dejando un porcentaje del importe de la venta para distintos gastos entre los que se incluían los sociales (médico, farmacia, atención de ancianos, entierro). Este importe variaba según los puertos: En Guipuzcoa para Pasajes y Zarauz entre el 1-2%, para Zumaya el 5% de las pescas de anchoa y sardina, en Fuenterrabia 18 Ptas. al año por pescador. En Santander las asociaciones de Santander, Santoña, y Castro Urdiales dejaban el 8 % y Laredo el 10% del producto de la venta para atender gastos sociales. Rodríguez Santamaría (1916), pp. 28-29, 36, 166-167.

<sup>9</sup> Gerard Brey (1993), pp. 41-51; Dionisio Pereira (1999), pp. 347-385. El objetivo principal de “La Defensora” del ayuntamiento de A Coruña queda reflejado en su Art. 1: “*El fin es defender y representar a los obreros en cuantos casos sea preciso para lograr el cobro de indemnizaciones por accidentes de trabajo, incumplimiento de la ley y en general en cuanto a acciones derivadas del contrato de trabajo o consecuencia del mismo*” ARG, Exp. 1, “La Defensora”, Leg. 2657, Serie Gobierno Civil. Asociaciones profesionales, sindicatos y partidos políticos.

<sup>10</sup> ARG, Exp.3, Sociedad “El Despertar marítimo” Acta del 2 de marzo de 1917. Leg. 2452, Serie Gobierno Civil. Asociaciones profesionales, sindicatos y partidos políticos, Acta Reunión 2/3/1917.

<sup>11</sup> “*Hay que recabar medidas higiénicas para evitar que vayan 18 personas en ranchos en los que apenas si caben 6. Hay que conseguir que estos ranchos estén ventilados. Deben darse lavabos a los maquinistas. Que se les pongan mesas para comer y no tengan que hacerlo sobre las escotillas*”. ARG, Exp.3, Sociedad “El Despertar marítimo”. Leg. 2452, Serie Gobierno Civil. Asociaciones profesionales, sindicatos y partidos políticos, Acta Reunión 9/1/1918.

<sup>12</sup> Creada por Real Decreto de 10 de Octubre de 1919, dependía del Ministerio de Marina y se convirtió en el Instituto Social de la Marina en 1930. Esta cooperativa de crédito popular fomentaba el cooperativismo mediante la creación de Pósitos de Pescadores. Sánchez Blanco (1992), pp. 56-75, p. 85. Perseguía, según su Art. 3: “*el fomento de la industria pesquera...y el progreso y mejora social de los obreros dedicados a esta industria*”. La Caja facilitaba a los Pósitos la adquisición de embarcaciones motores y efectos de pesca y medios oficiales para la extensión de las enseñanzas marítimas. Boletín del Instituto de Reformas Sociales, Año XVII, 191, Mayo 1920, pp. 480-482.

pesca a la parte. Las compañías propietarias de buques estaban obligadas a asegurar a sus dotaciones de personal contra los accidentes de mar; quedando exentos los propietarios de los barcos que hubiesen convenido con sus tripulantes el sistema de remuneración a la parte; eso sí, siempre que se hiciese constar en documento notarial ante la Autoridad de Marina el acuerdo de toda la tripulación a renunciar al seguro<sup>13</sup>. A partir de la reforma de la legislación de accidentes de principios de los años veinte la Caja Central de Crédito se encargaría de la Inspección del Seguro de Mar de los buques mercantes<sup>14</sup>.

Para la declaración de incapacidades por accidentes de mar se aplicaba el Reglamento vigente en el momento relativo a accidentes de trabajo: si el accidente de trabajo producía una incapacidad temporal el patrono tenía que abonar a la víctima una indemnización igual a las tres cuartas partes de su jornal diario hasta que se hallase en condiciones de volver al trabajo; si la incapacidad fuese permanente el importe de la indemnización sería dos años de salario y si fuese parcial un año de salario. El patrono debía también facilitar asistencia médico farmacéutica. Por último, si el accidente producía la muerte del obrero, el patrono sufragaba los gastos de sepelio e indemnizaba a la viuda y descendientes con dos años de salario o con un año de salario a la viuda sin hijos<sup>15</sup>. Los patronos podrían substituir las obligaciones definidas por un seguro hecho a favor del obrero por medio de mutualidades patronales, sociedades de seguros, de hecho el sector asegurador comenzó una etapa de crecimiento lento y progresivo en los años veinte, que se acrecentaría en los treinta<sup>16</sup>.

La Caja Central también propició el denominado *seguro de ahogamiento*, con carácter voluntario, el cual consistía en el pago de una indemnización de unas quinientas pesetas entregada a los familiares de los fallecidos a través del Pósito, para cuyo fin los asociados e inscritos debían pagar 5 céntimos<sup>17</sup>. Asimismo, desde la Caja se propuso al Ministerio de Trabajo la creación de una Mutualidad obligatoria para hacer frente al pago de indemnizaciones por accidente de mar, que no llegó a entrar en vigor en los años veinte<sup>18</sup>.

---

<sup>13</sup> Gaceta nº 294, 21 de Octubre de 1919, pp. 310-312. Véase también Del Paso (1971), p. 40 y Cuesta Bustillo (1988), p. 714.

<sup>14</sup> Del Paso (1971), p. 61,66. Real Orden Circular del 5 de marzo de 1926, Gaceta del 11 de Marzo de 1926, pp. 1329-1330.

<sup>15</sup> Ley reformada relativa a los accidentes de trabajo, Gaceta del 11 de Enero de 1922, pp. 177-181.

<sup>16</sup> Pons (2006), pp. 77-100.

<sup>17</sup> Saralegui (1930), pp. 40-43.

<sup>18</sup> Sánchez Blanco (1992:66).

Hacia finales de la década, en 1928, tuvo lugar la Asamblea de Pesca Nacional, en la cual se llamó la atención sobre la escasa legislación social hacia la diversidad de aspectos del trabajo en el mar<sup>19</sup>. Por lo que respecta al seguro de accidentes, la Confederación de Pósitos, que participaba en la Asamblea, proponía que desapareciese el mal llamado derecho de renuncia al seguro de accidentes y de enfermedad y que se creasen Mutualidades para el pago de indemnizaciones<sup>20</sup>. En el caso de la pesca a la parte los armadores indicaban que patronos y pescadores debían compartir el coste del seguro de accidentes del mar creando una Caja de Socorro que sería provista con una parte del valor de la pesca<sup>21</sup>. Un año más tarde, el Real Decreto-ley de 5 de abril de 1929 dispuso que el Seguro de Accidentes de Mar y a los beneficios de la Ley de Accidentes de trabajo tendrían derecho las tripulantes de las embarcaciones pesqueras contratadas a la parte, obligando a los armadores o dueños de las embarcaciones a que constituyeran Mutualidades que respondiesen del pago de las indemnizaciones de accidente<sup>22</sup>.

Tanto los Pósitos de pescadores como las mutuas administraban los socorros de enfermedad e indemnizaciones por accidente. En los Pósitos la sección de socorros de enfermedad se dividía en dietas de enfermedad, asistencia médica y farmacéutica, entierro y auxilio a las familias<sup>23</sup>. El pago de estos auxilios empezaba a contar desde el momento en que se presentaba la certificación médica, siendo la asistencia médico-sanitaria y farmacéutica subvencionada por la Caja Central de Crédito Marítimo<sup>24</sup>. Por lo que se refiere a las mutualidades de accidentes de mar y de trabajo su funcionamiento

---

<sup>19</sup> El debate sobre la aplicación de legislación social en general y los seguros sociales en particular se llevaba en la comisión asesora patronal y obrera de tal forma que elaboraba proyectos y proponía cambios de los ya existentes. Memoria del Congreso Nacional de Pesca, San Sebastián, 1928. Sección Cuarta. Temas: Cuestiones Sociales, problemas arancelarios, cuestiones internacionales. Acta de la Primera reunión de la Sección cuarta celebrada el día 8 de septiembre de 1928.

<sup>20</sup> Memoria...8/9/1928 op. cit.

<sup>21</sup> *"Pide al Gobierno que sea reformada la Ley de Accidentes de Trabajo en su aplicación para los pescadores que trabajan a la parte, en el sentido de que estos accidentes sean atendidos por obreros y patronos creando para ello una Caja de Socorro que habrán de ser nutrida con una parte del valor de pescado"*. Memoria...8/9/1928 op. cit.

<sup>22</sup> Del Peso (1971), p. 84.

<sup>23</sup> *"Es competencia de esta sección la organización inspección y administración de los auxilios a los asociados y sus familias, en todo lo relativo a higiene, enfermedades, muerte, pero involuntario y pérdida de embarcaciones"*. Art. 43. Reglamento del Pósito Pescador, Boletín de Pesca, Noviembre de 1917. Véase también Saralegui (1917: 6-14); Pernas Oroza (2001).

<sup>24</sup> Sánchez Blanco (1992:95). Los socios recibían ayuda de esta sección de socorros mutuos según la cuota trimestral que pagasen: los numerarios (pescadores) percibían 3 Ptas. el primer mes, 2,5 el segundo y 1 Ptas. el tercero. Las mujeres abonaban como mínimo 50 céntimos mensuales de cuota y los adjuntos 25. Las primeras recibían 1,25 Ptas. el primer mes, 0,75 el segundo y 0,5 Ptas. el tercero. ARG, Exp. 7, Pósito de Pescadores de Mugaridos, Año 1924. Leg.-2699, Serie Gobierno Civil. Asociaciones profesionales, sindicatos y partidos políticos.

era el siguiente: debían acumular el capital para el pago de indemnizaciones, absorbiendo un tanto por ciento del monte mayor de la subasta de los productos de la pesca<sup>25</sup>. Por las Memorias de la Mutualidad Naviera de Vigo, empresa en la que se hallaban inscritos unos trescientos barcos y casi cinco mil pescadores, conocemos más la detalle cómo se gestionaban los accidentes de mar<sup>26</sup>.

## CUADRO 2

### CUENTA DE ACCIDENTES DE LA MUTUALIDAD NAVIERA DE VIGO (1926)

<b>Indemnizaciones por muertes</b>	
<i>Indemnizaciones a viudas</i>	
Ahogamiento de un marinero	3500
Ahogamiento de un maquinista	8800
Muerte por explosión de la caldera (Fogonero)	7050
Muerte por explosión de la caldera (Patrón)	5760
<i>Indemnizaciones a padres, hermanos/as</i>	
Ahogamiento de un marinero	2700
Muerte por explosión de la caldera (Fogonero)	3700
<b>Indemnizaciones por incapacidades parciales permanentes</b>	
Por amputación de una pierna	2885
Por inutilidad en un brazo	2880
Por ceguera	3600
Por fractura de un pie	1500

Fuente: Mutualidad Naviera de Vigo. Memoria relativa a la gestión social en el año 1926.

Como apreciamos en el Cuadro 2, las indemnizaciones variaban según fuese la categoría laboral del trabajador y la causa de la muerte (naufragio, explosión de una caldera...), correspondiendo una mayor cuantía por ley a las viudas con hijos que a otros miembros de la familia. La Mutualidad sufragaba distintos gastos derivados de los accidentes: primeras curas en casas de socorro, cuentas de hospedaje o de conducción al hospital, visitas médicas, operaciones quirúrgicas; todo ello en los distintos puertos en

<sup>25</sup> “Es sabido que esa cantidad se reparte en forma diferente según el arte de pesca entre armadores y tripulantes, llevándose estos últimos para atender a los gastos de la industria un tanto por ciento superior al de aquellos; pues bien, con el sistema propuesto resultará que los armadores contribuirán con una proporción mayor que los tripulantes a la formación de capital de las distintas mutualidades, pero ellos participarán en caso de accidente de los beneficios de aquellas”. Memoria de la obra realizada por el Instituto Social de la Marina a partir del año 20, Sesión del Consejo Directivo del 23 de Mayo de 1930, Madrid, 1930.

<sup>26</sup> Barcos y Tripulantes inscritos en la Mutualidad Naviera de Vigo

	1926	1927	1931	1932
Nº de Barcos	313	313	287	310
Nº de Tripulantes	4275	4864	3495	41835

los que los barcos asociados atracaban (Algeciras, Almería, Huelva, Nigrán, Pasajes, Rianjo, Barrameda, Santurce, etc...). Las cuotas de seguro por tripulante y año ascendían a 31 Pesetas en 1926. Aunque lo normal era que la Mutua efectuase los pagos por accidente, en algunas ocasiones tuvo que acudir a los Tribunales de Justicia<sup>27</sup>. El diario obrero Solidaridad denunciaba que la Mutualidad Naviera negaba a los trabajadores del mar el derecho a percibir los beneficios de la Ley de Accidentes de Trabajo y les liquidaba caprichosamente, con los salarios que considerase<sup>28</sup>. A veces, eran los empresarios los culpables estos conflictos desde el punto en que aseguraban a sus trabajadores por un salario inferior, con lo que sus ingresos durante la baja por accidente se verían mermados en relación a lo que realmente les correspondería<sup>29</sup>. También podía suceder que se diese de alta al obrero antes de que finalizara el periodo de curación sin que éste estuviese aún restablecido para volver al trabajo<sup>30</sup>. En caso de inutilidad permanente los marineros deberían cobrar una indemnización que consistía en un año de salario, pero existen múltiples ejemplos en los que las aseguradoras no se hacía cargo de este pago<sup>31</sup>. Incluso era común que los marineros fuesen despedidos del trabajo por no poder desempeñar las tareas realizadas antes de sufrir el accidente<sup>32</sup>. En caso de muerte por naufragio las compañías aseguradoras podían no hacerse cargo de la indemnización aduciendo diferentes motivos: que el asegurado no había pagado la prima correspondiente al mes del naufragio<sup>33</sup>; que el accidente no se había producido en

---

<sup>27</sup> “También hemos sido objeto de demandas judiciales a consecuencia de dudosas incapacidades legales”. Mutualidad Naviera de Vigo. Memoria relativa a la gestión social en el año 1926.

<sup>28</sup> *Solidaridad*, 10/3/1923, Año XXV, n° 1142, p.1.

<sup>29</sup> “*Me abonó las ¾ partes del jornal diario en una compañía de seguros donde según la compañía me tenía asegurado con un jornal de 300 Ptas, quedando mi patrono en abonar la diferencia*”. ARG, Exp. 11/1, Leg.- 2520, Expedientes Tribunales Industriales, Sección Magistratura de Trabajo.

<sup>30</sup> “*Se dio de alta al obrero antes de que según consta en certificación expedida por el Dr. mencionado en 18 del repetido mes de enero*”. ARG, Exp. 10/27, Leg.- 2542, Expedientes Tribunales Industriales, Sección Magistratura de Trabajo.

<sup>31</sup> “*F. M.L. comparece diciendo que cuando realizaba faenas a bordo de uno de los vapores se pinchó en el dedo anular de la mano derecha al largar el aparejo y que al terminar la curación ha quedado inútil para el trabajo. La Preservatriz pagó los gastos médicos y los ¾ de jornal durante el periodo de curación que impone la ley, pero no se hace cargo de la indemnización por incapacidad, que sería un año de salario*”. ARG, Exp. 20/17, Leg.- 2510, Expedientes Tribunales Industriales, Sección Magistratura de Trabajo.

<sup>32</sup> “*Sufrí una lesión en el dedo anular y amputación del mismo en su totalidad, lo cual es una incapacidad permanente. Fui despedido del trabajo a causa de no poder realizar las labores que antes hacía sin problema*”. ARG, Exp. 2/8, Leg.- 2510, Expedientes Tribunales Industriales, Sección Magistratura de Trabajo.

<sup>33</sup> La viuda C. Patiño interpone una demanda contra el armador y la compañía aseguradora que era la Preservatrice. ARG, Exp. 9/4, Leg.- 2518, Expedientes Tribunales Industriales, Sección Magistratura de Trabajo, ARG.



horas de trabajo<sup>34</sup>. Además, si el pescador era contratado para una campaña de pesca y esta sólo duraba unos meses, entonces la indemnización que las compañías de seguros pagaban era menor, proporcional al tiempo de trabajo<sup>35</sup>. Es decir, que la temporalidad afectaba negativamente a la cobertura social de los marineros y pescadores. También podía ocurrir que la demanda interpuesta a la compañía o a la mutua a través del tribunal industrial fuese ganada por el demandante<sup>36</sup>. A pesar de ello, si las empresas pesqueras tenían convenientemente asegurados a los pescadores no habría problema en que los mismos percibiesen lo que les correspondía en porcentaje de jornal además de subsanar el gasto sanitario.

Durante la II República la continuación de la Caja Central, es decir, el Instituto Social de la Marina<sup>37</sup>, siguió atendiendo las indemnizaciones por fallecimiento de los socios de los Pósitos<sup>38</sup>. La legislación social republicana trató también de crear mutualidades que cubriesen los accidentes de los pescadores a la parte. El que había sido secretario de la Caja Central, Saralegui, dirigió el proyecto de creación de una Mutualidad de Accidentes del Mar, que fue presentado al Ministro de Trabajo, Francisco Largo Caballero, siendo aprobado por Decreto de 21 de noviembre de 1931<sup>39</sup>. Conforme a este Decreto se creó la Mutualidad de Accidentes de Mar y Accidentes de Trabajo de los Pósitos de Pescadores para el personal de las embarcaciones pesqueras que trabajan a la parte<sup>40</sup>. Su radio de acción era amplio, pues alcanzaba al litoral de la Península, Canarias y Baleares. Su fin era cubrir los riesgos de los accidentes de mar y

---

<sup>34</sup>“Aunque la aseguradora La Anónima de Accidentes en principio es reacia aduciendo que el accidente no se produjo en horas de trabajo, después transige y se indemniza a la esposa”. ARG, Exp. 10/27, Leg.- 2542, Expedientes Tribunales Industriales, Sección Magistratura de Trabajo.

<sup>35</sup>“HECHOS: fallecieron 10/9/1925 a consecuencia de la explosión de la caldera. El vapor que llevaban, el Maruxa, usa arte de palangre y la tripulación va a la parte El siniestrado no ganaba más en el año que el salario correspondiente 5 meses, de agosto a diciembre. Por ello se cuenta que en dos años han de percibir los salarios de 10 meses”. ARG, Exp. 1/45, Leg.- 2510, Expedientes Tribunales Industriales, Sección Magistratura de Trabajo.

<sup>36</sup>“J.F. pide indemnización de dos años por fallecimiento de su marido, maquinista de un vapor, debido a un accidente de trabajo..... FALLO.- Se condena a la compañía Hispania a pagar las 9790 pts reclamadas por indemnización”. ARG, Exp. 4/3, Leg.- 2513, Expedientes Tribunales Industriales, Sección Magistratura de Trabajo.

<sup>37</sup> El cambio de denominación se realizó por Real Decreto de 30 de Octubre de 1927. El Instituto Social de la Marina pasaría a depender del Ministerio de Trabajo y tendría como funciones la elaboración de la legislación laboral a bordo y como continuidad de la Caja acciones de cooperativismo y mutualidad. Sánchez Blanco (1992:82-83).

<sup>38</sup> La Ley de 4 de julio de 1932 imponía la obligación del Seguro contra los riesgos que podían producir incapacidad permanente. Del Paso (1971), p. 104.

<sup>39</sup> Sánchez Blanco (1992:97-98).

<sup>40</sup> En el Reglamento de la Mutualidad se plasman sus objetivos. Art. 1: “Las Mutualidades obligatorias de armadores y dueños de embarcaciones pesqueras, cuya constitución fue ordenada por el artículo 2º del Decreto de 5 de abril de 1929, tendrán por finalidad cubrir los riesgos de los accidentes del mar y de trabajo que ocurran a las dotaciones de las embarcaciones inscritas en ellas”.

de trabajo que ocurriesen a las dotaciones de las embarcaciones inscritas en ella. La Mutualidad funcionaba de la siguiente forma: los socios abonaban una cuota de entrada de cinco pesetas por tripulante inscrito; en concepto de prima abonaban el uno por ciento del importe de la pesca capturada, con previa deducción de éste de lo que correspondiese como retribución de su trabajo a los tripulantes contratados a la parte. Siempre que ocurriese un accidente en el mar el patrón lo pondría por escrito en conocimiento del Presidente Delegado de la Mutualidad que actuase en el puerto de llegada. En caso de incumplimiento se le impondría al armador una multa de cuatro pesetas por tripulante y por día de demora<sup>41</sup>. Las asociaciones de pescadores mostraban su acuerdo ante la creación de una Mutualidad Nacional de Accidentes del Mar porque estando regida por los propios interesados no sería necesaria la acción de los tribunales, siempre costosa para los pescadores<sup>42</sup>.

En definitiva, el seguro de accidentes de mar fue voluntario y se aplicó parcialmente a los pescadores hasta 1919, haciéndose obligatorio a partir de esta fecha excepto por lo que se refiere a la pesca a la parte; por fin incluyó a esta última durante la Segunda República. Aunque la siniestralidad en el mar no disminuyó dada la intensificación de la pesca en el Gran Sol de los años treinta, sí mejoró la gestión de los seguros gracias a la creación de mutualidades pesqueras y al mejor funcionamiento de las secciones de socorros mutuos de los Pósitos, subvencionadas por la Caja Nacional de Crédito Marítimo.

## **1.2. Los Accidentes laborales en la industria conservera**

Si en el sector pesquero hemos visto que las condiciones de trabajo eran duras y el grado siniestralidad elevado el medio ambiente de las fábricas de conservas repercutía negativamente en la salud y seguridad de sus trabajadores: elevada humedad, aire viciado, altas temperaturas, posiciones incómodas, ruidos ensordecedores de las máquinas; todos estos factores daban lugar a problemas traumatológicos (reuma) y

---

<sup>41</sup> Reglamento de la Mutualidad de Accidentes de Mar y Accidentes de Trabajo de los Pósitos de Pescadores.

<sup>42</sup> Varios artículos lo muestran: “De la Federación de Pósitos Marítimos de Levante. Sobre la creación de una Mutualidad Nacional de Accidentes de mar y de trabajo”. *España Marítima y Pesquera*, 28 de febrero de 1933, Año VIII, 88: 9-10. “De la Agrupación de Pósitos de Canarias. Lo que significa la Mutualidad Nacional contra los accidentes de mar y de trabajo”. *España Marítima y Pesquera*, 30 de abril de 1933, Año VIII, 90: 15-16.

auditivos<sup>43</sup>. En los talleres de construcción de latas, los soldadores inhalaban gases tóxicos (óxido de carbono)<sup>44</sup>; lo cual provocaba, como poco, problemas respiratorios, pero también podía desembocar en tuberculosis pulmonar. Aún hoy en día la inhalación de agentes químicos sigue siendo uno de los problemas de riesgo laboral en la industria<sup>45</sup>. En las fabricas de elaboración de pescado, las mujeres trabajaban de pie, en muchas ocasiones iban descalzas y pisando agua un gran número de horas, lo que acentuaba el riesgo de enfermedades óseas, todo esto en fábricas insalubres que carecían de los servicios más básicos como aseos o botiquín<sup>46</sup>.

Pues bien, aunque la seguridad laboral formaba parte de la legislación desde principios del siglo XX (Ley de Accidentes de Trabajo del 30 de Enero de 1900<sup>47</sup>), las empresas de transformación de pescado y de construcción de envases incumplían la normativa pues tenían niños y mujeres trabajando en actividades de peligro o con maquinaria que no reunía los requisitos necesarios para su buen funcionamiento: las tijeras de pedal carecían de defensa, fallaban las prensas de cortar y estampar la hojalata, la escasa protección de las correas provocaba que se soltaran frecuentemente, etc.<sup>48</sup>. El empleo de mano de obra femenina e infantil fue impulsado por el cambio técnico y la conflictividad social que este provocó a principios de siglo: los soldadores, trabajadores especializados y caros fueron substituidos por mujeres y niños, mano de obra barata pero inexperta en el uso de maquinaria<sup>49</sup>.

Como las multas derivadas de una inspección de trabajo eran irrisorias, los empresarios sometiesen a los niños a tareas arriesgadas<sup>50</sup>. Los pequeños, que trabajaban con viradores mecánicos, prensas, mandriles, estampas y troqueles, se lesionaban con frecuencia distraídos por los gritos y amenazas de los encargados o por entretenerse hablando con sus compañeros<sup>51</sup>. La mayor probabilidad de accidente infantil estaba en

---

<sup>43</sup> “Problemática de salud laboral en el sector conservero, Secretaría de la Mujer de la U. comarcal de Vigo y Pontevedra”. Barañano (1992:221-225).

<sup>44</sup> Trabajaban inclinados sobre la mezcla de estaño y plomo necesaria para la soldadura de las latas. Muñoz (2002).

<sup>45</sup> Véase los agentes de riesgo en el Informe de situación del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo, Riesgos profesionales en la fabricación de conservas de pescado, Ministerio de Trabajo, 1992, Madrid, p. 93.

<sup>46</sup> *La Lucha*, Año II, N° 27.

<sup>47</sup> Gaceta de Madrid, 31 de enero de 1900, n° 31.

<sup>48</sup> AMV, Reformas Sociales, Trab.2, Resultado de las visitas de Inspección giradas a las fábricas y talleres, 14, 10/1900.

<sup>49</sup> Muñoz (2002).

<sup>50</sup> Las multas impuestas oscilaban entre las 15 y 25 Ptas. en 1915. AMV, Reformas Sociales, Trab.3, Expediente de multas de varios fabricantes de conservas por las infracciones contra el Reglamento de Trabajo, 20/Julio/1915.

<sup>51</sup> *Solidaridad*, 18/7/1913.

las siguientes actividades: primero, montar las correas de los motores en marcha, lo cual provocaba víctimas en el noventa por ciento de los casos; segundo, limpiar las calderas, tarea en la que una manga desabrochada, un roto en una blusa, o similares eran suficiente para que la correa se encargase de dañar o cortar una mano o un brazo entre el árbol o las poleas de transmisión<sup>52</sup>.

Tanto las asociaciones obreras como algunas familias se oponían a la siniestralidad laboral desde principios de siglo. Por un lado, las familias de los accidentados interpusieron pleitos contra las empresas conserveras y metalgráficas, reclamando indemnizaciones por accidente en juicios civiles que podían llegar hasta la audiencia territorial<sup>53</sup>. Por otro lado, las asociaciones de trabajadores denunciaban, vía prensa obrera, las penosas condiciones del trabajo infantil, indicando algunas formas de prevención de riesgos laborales: primero, que no se maltratase al personal; segundo, que los niños no montasen las correas sin antes parar el motor; tercero, prohibir que trabajasen en exceso, no más de seis horas sin descanso; cuarto, que los patronos supiesen en que forma sucedían los accidentes, no por el encargado, sino por el personal. Varias instituciones eran responsables de esta situación: por una parte las empresas, pues los capataces trataban mal a los niños; por otra las autoridades públicas que no ponían empeño en hacer cumplir la legislación; por último, algunos padres que permitían o incitaban al maltrato de sus hijos en la fábrica<sup>54</sup>.

Hasta la II República, no hubo desde la administración pública una especial preocupación sobre la prevención de riesgos laborales y tampoco en los años treinta se tuvieron en cuenta los problemas sanitarios derivados del trabajo en lugares fríos y húmedos y en contacto con despojos del pescado. Sin embargo, el régimen republicano reguló por medio de solicitud e inspección previa que los niños menores de 16 años trabajasen en los talleres de construcción de envases<sup>55</sup>. También obligó a las empresas a remitir a los gobiernos civiles listados de maquinaria peligrosa - calderas de vapor y demás aparatos que contuviesen fluidos a presión - tanto los existentes como los que se fuesen a instalar; asimismo, los ayuntamientos debían controlar el número, las causas y la gravedad de los accidentes de trabajo ocurridos en cada término municipal. El Cuadro

---

<sup>52</sup> *El Socialista*, 25/8/1911.

<sup>53</sup> El promovido por M. C. Q., representante del niño de 12 años M. R.C., vecinos de Teis (municipio de Lavadores), contra el gerente de "La Metalúrgica" de Vigo: "El día 23 de enero de 1901 a las siete menos cuarto de la noche hallándose trabajando en la fábrica el niño Miguel Rodríguez Chorén sufrió un accidente de trabajo que le produjo la máquina en la que trabaja, cortándole 3 dedos, a consecuencia del cual se le inutilizó la mano izquierda." ARG, Audiencia Territorial, Juicio Civil, Exp. 356/6, 1901.

<sup>54</sup> *Solidaridad*, 18/7/1913.

<sup>55</sup> Biblioteca ANFACO, Circulares, 3/4/1934.

3 muestra los accidentes más comunes en la industria conservera en el municipio de Bueu, que fue uno de los pioneros en desarrollar esta industria, contando con tres empresas de procesado de pescado en los años treinta<sup>56</sup>.

### CUADRO 3

#### ACCIDENTES LABORALES EN LA INDUSTRIA CONSERVERA. BUEU (1934-36)

<b>Tipo de accidente</b>	1934 NºAccid.	1935 NºAccid.	1936 Nº Accid.
Picadura pescado		1	
Corte mano	1	10	4
Lesión (pie, mano, pierna)	1		5
Herida (Pie o pierna, hombro, cara)	1	9	3
Contusión cerebral	1		
Fracturas (costillas, mano)		1	1
Quemaduras (cara, mano)			1
<b>Total</b>	<b>4</b>	<b>21</b>	<b>12</b>

Fuente: Elaboración propia sobre la base del Registro de Accidentes de Trabajo (1934-1946), AMB.

Con la limpieza y elaboración del pescado era común que las obreras se hiciesen pequeñas heridas derivadas de picaduras o cortes originados por el uso de instrumentos punzantes; al acarrear cajas, carros llenos de parrillas o latas en lugares húmedos y resbaladizos era muy fácil caerse, provocando distintos tipos de lesiones. Con la fabricación de latas y manipulación de maquinaria podían producirse lesiones leves o graves: desde cortes en las manos hasta perder un miembro entero (mano o brazo). Pero lo más peligroso era manipular las máquinas de vapor (calderas, autoclave) lo que podía suponer, en el mejor de los casos quemaduras y en el peor, la muerte por explosión, provocada bien por el mal funcionamiento de una caldera o bien por el cansancio del fogonero a cargo de la misma.

En caso de baja por accidente, los obreros/as eran remunerados con el setenta y cinco por ciento del salario - igual los eventuales que los fijos - a partir de la entrada en vigor de la Ley de accidentes de trabajo de 1932<sup>57</sup>. Aunque los principales fabricantes de conservas de las Rías de Vigo y Pontevedra tenían los riesgos cubiertos con aseguradoras privadas como la Hispania, cumpliendo sus obligaciones para con los

<sup>56</sup> Muñoz (2002).

<sup>57</sup> Ley de Accidentes de octubre de 1932. Comín (1999:7-38; 2005: 967-972). AHC, Copiador de cartas de Curbera, Ayamonte 2, Fol. 87, 17/12/1934.

trabajadores accidentados, en ocasiones se produjeron juicios por causa de accidente (Cuadro 4)<sup>58</sup>.

#### CUADRO 4

##### JUICIOS POR ACCIDENTES DE TRABAJO EN LAS CONSERVERAS DE VIGO Y PONTEVEDRA

<b>Empresas</b>	<b>1923</b>	<b>1926</b>	<b>1927</b>	<b>1929</b>	<b>1930</b>	<b>1931</b>	<b>1932</b>	<b>1933</b>
Albo					1			
Alfageme						1		
A. Alonso							1	
R. Lamberty			2	1				
Cerqueira		2		1	1			
Curbera	1	2			1		3	1
La Metalúrgica					1	1		
Massó			1				1	
Pita		2			2			
<b>Total</b>	<b>1</b>	<b>6</b>	<b>3</b>	<b>2</b>	<b>6</b>	<b>2</b>	<b>5</b>	<b>1</b>

Fuente: Libros de registro: L-6110, L-6088, L-6292, L-6091, L-6032.  
Sección Gobierno Civil, AHP.

Obreras y obreros demandaban indemnización a las empresas por los accidentes sufridos, pleiteando hasta la audiencia territorial si quedaban incapacitados para trabajar parcial o completamente; por ejemplo, si se infectaba el corte por una espina de pescado y no se atendía a la obrera a tiempo, podía desembocar en quedarse sin la falange y, por tanto, en incapacidad laboral parcial. Ahora bien, las empresas también recurrían estas demandas hasta el final, y con mayores probabilidades de éxito que los trabajadores<sup>59</sup>.

### 3. El retiro obrero en los trabajadores del mar e industrias derivadas

Antes de la implantación del retiro en el ámbito estatal, las sociedades obreras estipulaban el pago de una pensión pequeña de los asociados una vez que cumplieran los 60 años<sup>60</sup>. El seguro de retiro obrero presentó algunas deficiencias desde sus albores: la

<sup>58</sup> Alonso, Gaggiero, Massó, Curbera tenían cubiertos los riesgos de accidente con la Hispania. AMB, Registro de accidentes de trabajo 1934-1946; AHC, Copiador de cartas de Curbera, Ayamonte Libro 1, Fol. 384, 11/4/1933. Los juicios por accidente eran registrados en el Gobierno Civil de Pontevedra. AHP, Sección Gobierno Civil, Libros de registro: L-6110, L-6088, L-6292, L-6091, L-6032.

<sup>59</sup> Tal es el caso de un juicio promovido por J.G. (de Bueu) intervenida de su marido D. S. (de Chapela) contra la sociedad mercantil Antonio Alonso e Hijos. De este expediente la empresa interpone revisión a la audiencia territorial, que falla el juicio a favor de la empresa. ARG, Audiencia Territorial, Tribunal Industrial, Juzgado de Pontevedra, Exp. 556/9, 1932.

<sup>60</sup> “*Todo asociado que tenga 60 años, haya cotizado 15 a la asociación, no pueda seguir trabajando y no tenga reservas, cobrará de la misma 50 céntimos en caso de que la sociedad disponga de recursos*”.

edad requerida para cobrarlo, 65 años, era considerada alta por las asociaciones de trabajadores, la cuantía percibida era escasa, 365 Ptas. anuales, y algunos patronos se negaban a pagar las cuotas obreras<sup>61</sup>. Discutido dicho seguro durante el Tercer Congreso Patronal celebrado en Vigo, se aplicó a partir del 24 de Julio de 1921. Como sucederá con el de maternidad, algunos patronos eludirían el pago de seguro no afiliando a los trabajadores<sup>62</sup>; aunque esta no será la política seguida por las grandes empresas del sector<sup>63</sup>. Durante la Segunda Republica los fabricantes estaban advertidos desde la asociación patronal del riesgo de soportar fuertes multas<sup>64</sup>. En este periodo se ejercerá un control más estricto de las jornadas extraordinarias, contabilizadas a efectos de la cotización para el Régimen de Retiro Obrero<sup>65</sup>. Para el personal femenino eventual su afiliación y cotización se haría con arreglo no a los días, sino las jornadas de trabajo<sup>66</sup>.

Con respecto a las pensiones de los trabajadores del mar, la prensa sindical consideraba que el Régimen de Retiro obrero (Real Decreto del 11 de Marzo de 1919) abarcaba a los marineros asalariados, siendo los patronos (armadores) los que habían de realizar la afiliación y pago de las cuotas correspondientes a su personal, no en la cuantía de un tanto por ciento de los productos de la pesca, sino en la determinada en el Reglamento General para el Régimen Obligatorio del Retiro Obrero (Gaceta 23 de Enero de 1921) con la bonificación del Estado prescrita en el mismo<sup>67</sup>. Pero en la práctica, como muchos pescadores trabajaban con el sistema de cobro “a la parte” no eran asalariados y por tanto no cumplían las condiciones expresadas en el artículo 1 del mencionado Reglamento<sup>68</sup>.

---

ARG, Serie Gobierno Civil. Asociaciones profesionales, sindicatos y partidos políticos, Exp. 4, Unión de trabajadores de las fábricas de conservas de la ría de Arosa, Art. 38. Leg. 1801.

<sup>61</sup> *Solidaridad*, 3/3/1923, Año XXV, N° 1141, p.1

<sup>62</sup> *Solidaridad*, 3/3/1923.

<sup>63</sup> La empresa Curbera pagaba 0,10 Ptas. por obrero y día. AHUSC, Fondo Curbera, Copiador de cartas de Curbera Almadraza 4, Año 1926, Fol. 32, 15/5/1926.

<sup>64</sup> Desde la Asociación se recomendaba a los conserveros que cumplieren la ley y que clarificasen lo más posible este cumplimiento exponiendo las listas de inscritos y las altas y bajas. Biblioteca ANFACO, Circulares, Núm. 122, 10/10/1935.

<sup>65</sup> “*La Caja Regional Gallega de Previsión Social nos envía una circular referente al cómputo de las horas de trabajo extraordinarias a los efectos de la cotización para el Régimen de Retiro Obrero.*” Biblioteca ANFACO, Circulares, Núm.115, 17/9/1935.

<sup>66</sup> “*Acuerdos de la Asamblea de Cajas Colaboradoras del litoral de España celebrada en Vigo respecto a la aplicación del Retiro Obrero obligatorio a los trabajadores del mar e industrias derivadas*”. Comisión asesora nacional patronal y obrera. Volumen IV. Labor del Pleno. (21-24 de Marzo de 1927). Resumen de las sesiones celebradas. Acuerdos. Documentación Anexa. Madrid, 1927. Minuesa de los Ríos.

<sup>67</sup> *Solidaridad*, 23/6/1923, Año XXV, n° 1157, p.1. Gaceta n° 23, 21/01/1921, pp. 203-204.

<sup>68</sup> 1ª Ser asalariado. Reglamento General para el Régimen Obligatorio del Retiro Obrero. Gaceta n° 23, 21/01/1921, p. 203.

Como contrapartida a esta ausencia de marco legal, la Caja Central de Crédito Marítimo, presentó al Ministerio de Marina un anteproyecto de ley en el que se impulsaba a los Pósitos a constituir pensiones vitalicias en el Instituto Nacional de Previsión. Aunque el proyecto no se llevó a la práctica, sí se inició una mayor cooperación entre la Caja y el INP, pues, a partir de 1926, se le encomendó a la Caja Central la tutela y control del Montepío Marítimo Nacional, cuyo objeto era la constitución de pensiones de retiro, invalidez, viudedad y orfandad<sup>69</sup>. De forma complementaria, la Caja Central promovió la celebración del homenaje a la “Vejez del Marino” a través de Patronatos que funcionaban en las Comandancias y Ayudantías de Marina, recaudando dinero con el cual constituir pensiones a favor de los trabajadores del mar con el Instituto Nacional de Previsión<sup>70</sup>. Las cajas colaboradoras difundían esta pensión para los marineros por el litoral español<sup>71</sup>. De esta forma, los Pósitos participarían en las Asambleas de Previsión para el Retiro obligatorio de los trabajadores del mar: a la que tuvo lugar el 20 de agosto de 1926 acudieron doscientos representantes de Pósitos de toda Galicia<sup>72</sup>. Los Pósitos inscribían a los tripulantes en las listas de retiro obrero obligatorio y satisfacían las cuotas que por tal concepto tuviesen que abonar<sup>73</sup>. Si los armadores estaban asociados al Pósito pagaban en la Caja Central de Crédito el seguro de retiro obrero<sup>74</sup>. A las secciones de montepío de los Pósitos correspondía la organización, dirección y administración de los seguros de vejez e invalidez, relativos a los asociados<sup>75</sup>.

Desde la comisión asesora patronal y obrera se debatía la aplicación del retiro obrero para los trabajadores del mar, de cómo se gestionaría la inscripción de marineros en el mismo a través de las Cajas Colaboradoras, realizando una labor conjunta las cajas

---

<sup>69</sup> Sánchez Blanco (1992:67).

<sup>70</sup> Las ayudas concedidas en 1927 fueron 406 pensiones vitalicias por 431.863 Ptas. Y 426 temporales por 88.248 más donativos (82.241 Ptas.). Saralegui (1930).

<sup>71</sup> “Destaca la importancia del acuerdo relacionado con los Homenajes a la vejez del marino iniciativa preparada por la caja de Valencia realizada por la de Andalucía Oriental y próximamente por la de Málaga”. Comisión asesora...,1927 op cit.

<sup>72</sup> Faro de Vigo, 20/8/1926, p.1

<sup>73</sup> ARG, Exp. 19, Pósito de Pescadores de Puente deume. Leg.-1801, Serie Gobierno Civil. Asociaciones profesionales, sindicatos y partidos políticos. Art. 16 del Reglamento del Pósito, Junta General de 21/09/1926.

<sup>74</sup> Petición al Gobierno Civil para llevar a cabo una Junta General Extraordinaria, Mugaros, 26/2/1929. ARG, Exp. 7, Pósito de Pescadores de Mugaros. Leg. 2699, Serie Gobierno Civil. Asociaciones profesionales, sindicatos y partidos políticos.

<sup>75</sup> ARG, Exp. 19, Pósito de Pescadores de Puente deume. Leg.-1801, Serie Gobierno Civil. Asociaciones profesionales, sindicatos y partidos políticos.



catalana-balear y gallega<sup>76</sup>. La Asamblea de Cajas colaboradoras del litoral, reunida en Vigo en agosto de 1926, estudiaba la aplicación del Seguro de Vejez a los trabajadores del mar<sup>77</sup>; aunque según algunos autores, esta reunión interesó más por la documentación aportada que la inmediatez en sus resultados<sup>78</sup>. Pues bien, de la mencionada Asamblea surgieron una serie de acuerdos para la aplicación del régimen legal de Retiro obrero obligatorio a los trabajadores del mar y de las industrias derivadas: en primer lugar, la inscripción al Régimen del Retiro obrero de los tripulantes de las embarcaciones correspondía al armador para los pescadores con retribución fija. En segundo lugar, si la dotación de la tripulación era a la parte, sin que fuese posible determinar la temporada y las jornadas de trabajo y siendo el personal variable, se adoptarían fórmulas de promedio del tiempo y hombres por embarcación, fijadas por la comisión paritaria del ramo<sup>79</sup>.

Dado que las Cajas percibían dificultades tanto en la afiliación como en la cotización de cuotas del personal de mar, para que existiese una mayor efectividad del Retiro Obrero obligatorio era de interés la utilización de los Pósitos, Cofradías, Hermandades, Mutualidades y otras entidades de carácter social<sup>80</sup>. Las autoridades de Marina de los puertos debían suministrar a las Cajas Colaboradoras o a las Inspecciones del Régimen de Retiro que los solicitasen, los datos precisos de embarcaciones matriculadas<sup>81</sup>. Desde el primero de mayo de 1927 se exigiría a las autoridades de Marina para el despacho de toda clase de embarcaciones la presentación de la copia autorizada del padrón de afiliación del personal comprendido en el rol y en la legislación del Régimen, así como el boletín que acreditase estar al corriente en el pago de las cuotas, documentos ambos expedidos por la Caja Colaboradora correspondiente del Instituto Nacional de Previsión<sup>82</sup>. Como resultado de toda esta actividad institucional y vencidas las resistencias patronales a la afiliación de sus trabajadores y pago del seguro parece que el balance tanto del cumplimiento del seguro como del número de asegurados fue relativamente positivo<sup>83</sup>.

---

<sup>76</sup> Comisión asesora....1927, op. cit.

<sup>77</sup> Participaron directamente en las labores de la Asamblea los vocales de la Subcomisión Permanente, Sres. Cabello, Sanchis, Gana, Díez de la Cebosa y Varela de Limia. También el vocal Sr. Botana de la Comisión Paritaria.

<sup>78</sup> Cuesta Bustillo (1988), p. 320.

<sup>79</sup> Comisión asesora....1927, op. cit.

<sup>80</sup> Comisión asesora....1927, op. cit.

<sup>81</sup> Se pedía datos de los armadores propietarios de las embarcaciones, personal inscrito en los roles.

<sup>82</sup> El retiro de los trabajadores del mar. Dirección general de Navegación. Real Orden de 25 de febrero de 1927. Diario oficial del Ministerio de Marina de 7 de marzo de 1927.

<sup>83</sup> El nº de asegurados fue 19.053 en 1928. Bacariza (1930), 57 y Cuesta Bustillo (1988), p. 323

A principios de 1930 la Comisión Asesora Patronal y Obrera del INP solicitaba a la Asociación Conservera Española y a la Caja Central de Crédito Marítimo información respecto a la posibilidad de establecer un seguro de vejez para los armadores considerarlos pequeños patronos<sup>84</sup>. Aunque el Estado protegía contra la vejez a los asalariados que ganasen menos de 4000 pesetas, la realidad española presentaba otras categorías sociolaborales que, sin ser asalariadas, se hallaban en una situación tan precaria o aún más que la de los jornaleros, como, entre otros, era el caso de los pequeños armadores<sup>85</sup>. La Caja Central de Crédito Marítimo realizaba un informe sobre la posibilidad de establecer un Seguro de Vejez que incluyese a estos pequeños armadores, puesto el capital que obtenían no les permitía crearse un fondo que les asegurase los últimos años de su vida<sup>86</sup>. Pero como la Ley fijaba concretamente lo que debía conceptuarse como obrero a los efectos del retiro, no había forma de colocar a los armadores, por muy modestos que fuesen. El Consejo Directivo de la Caja solicitaba que se incluyese a los pequeños armadores en el proyecto de Ley que se estudiaba con el fin de obtener beneficios del retiro obrero, y, para lograr esta inclusión, debía fijarse un ingreso máximo de ocho mil pesetas<sup>87</sup>.

Durante la II República el Instituto Social de la Marina concedió subvenciones para las jubilaciones a través del Patronato de Homenaje a la Vejez y Paro Forzoso, exigiendo a los Pósitos de Pescadores que tuvieran organizada la Sección de Paro Forzoso en la que dieran de alta a los socios que podían ser beneficiarios mediante su inscripción de pequeñas cuotas<sup>88</sup>. La Comisión Asesora Patronal y Obrera redactó un proyecto de Seguro de invalidez y muerte, teniendo en cuenta los trabajos de la XVI Conferencia Internacional del Trabajo y el estudio técnico necesario para la unificación de los Seguros Sociales de invalidez, vejez, maternidad, enfermedad y muerte<sup>89</sup>. Refiriéndose a los marinos y pescadores destacaba el peligro de incluirlos en el mismo

---

<sup>84</sup> *Comisión asesora nacional patronal y obrera. Volumen VI. Labor del Pleno. (3-5 de febrero de 1930). Resumen de las sesiones celebradas. Acuerdos. Documentación Anexa.* Publicaciones del Instituto Nacional de Previsión. Madrid, 1930. Minuesa de los Ríos.

<sup>85</sup> Comisión asesora...1930, op. cit. El debate sobre la aplicación el retiro a los pequeños en Cuesta Bustillo (1988), 336-348.

<sup>86</sup> Comisión asesora...1930, op. cit.

<sup>87</sup> *Comisión asesora...1930, op. cit.*

<sup>88</sup> Saralegui (1929).

<sup>89</sup> *Comisión asesora nacional patronal y obrera. Volumen IX. Labor del Pleno. (12-14 de Diciembre de 1933). Resumen de las sesiones celebradas. Acuerdos. Documentación Anexa.* Madrid, 1934. Minuesa de los Ríos. Informe sobre el seguro de vejez invalidez y muerte (pp. 66-74).

porque tenían un riesgo de invalidez superior al de los trabajadores industriales, por lo tanto incluirlos recargaría el coste<sup>90</sup>.

Del buen funcionamiento de la gestión del seguro de vejez por parte de los Pósitos nos quedan dudas y se debería ahondar en el tema. Según historiadores económicos y sociales los Pósitos estaban controlados por las oligarquías locales (armadores, conserveros) y eran utilizados por los mismos como control social de la población trabajadora y freno de los sindicatos marineros<sup>91</sup>. Sin embargo, también tenemos ejemplos, por las actas de las sociedades, del cumplimiento del pago del seguro de retiro obrero por parte de los patronos asociados a los Pósitos<sup>92</sup>.

### 3. El Seguro de maternidad

En la industria conservera el seguro de maternidad no fue aplicado hasta la II República porque para poder beneficiarse del mismo las obreras debían haber sido previamente afiliadas al retiro obrero, lo cual, como hemos explicaremos en el epígrafe anterior, no se cumplía para todas las empresas del sector. Aunque los antecedentes del seguro de maternidad se remontan a la Comisión de Reformas Sociales de 1881 - proponía el descanso de la madre después del parto, pero sin facilitar los recursos que sustituyeran al salario - sería tras la Conferencia internacional de Washington de la OIT en 1919 cuando se convino crear el seguro en España. Este convenio se ratificó mediante el Decreto de 21 de agosto de 1923, el cual regulaba el descanso de la obrera durante seis semanas antes y después del parto, fijando un tiempo de lactancia durante la jornada de trabajo. A través del Instituto Nacional de Previsión el Estado (INP) se aplicaba un subsidio de maternidad de 50 Ptas. desde Octubre del año 1924 sin que tuviesen que contribuir en el mismo ni obreros ni patronos<sup>93</sup>. Sin embargo, las obreras conserveras no conocían o no hacían uso de ese permiso, temerosas de perder el puesto

---

<sup>90</sup> Comisión asesora...1934.

<sup>91</sup> Pereira (1992) y Ansola (2007).

<sup>92</sup> “Los armadores asociados pagaban en la Caja Central de Crédito marítimo los siguientes seguros: el régimen obligatorio de retiro obrero”. ARG,Exp. 7, Junta General Extraordinaria del Pósito de Pescadores de Mugardos, 26/2/1929. Leg. 2699, Serie Gobierno Civil. Asociaciones profesionales, sindicatos y partidos políticos. “También se acordó inscribir a los tripulantes de tarrafa de esta entidad en las listas de retiro obrero obligatorio y a satisfacer las cuotas que por tal concepto hubiese que abonar”. ARG, Exp.19, Junta General del Pósito de Pescadores de Puente deume, 21 de Septiembre de 1926, Leg. 1801, Serie Gobierno Civil. Asociaciones profesionales, sindicatos y partidos políticos.

<sup>93</sup> *Solidaridad*, 8/3/1924, Año XXVI, N° 1187.

aunque la ley las amparase en su derecho<sup>94</sup>. Para que las obreras percibiesen el seguro de maternidad tenían que estar afiliadas al retiro obrero, de esta manera recibirían un subsidio de 50 Ptas. para ayuda de los gastos del parto. Pero resulta que algunos patronos no lo pagaban<sup>95</sup>.

Hacia finales de la década de los veinte, con el Decreto-ley del 22 de marzo de 1929 se establece el seguro de maternidad para las obreras afiliadas al retiro obrero obligatorio, que entraría en vigor el 1 de Octubre de 1931. El seguro de maternidad implicaba los siguientes derechos: asistencia médica y material farmacéutico gratuitos durante el parto y las visitas, indemnización de 90 Ptas. durante las seis semanas de post-parto y descanso antes del parto, también de seis semanas, con derecho a indemnización. Para disfrutar del seguro, las obreras debían estar inscritas en el régimen de Retiro Obrero al menos un año y medio antes del parto y pagar 1,85 Ptas. por trimestre. Por su parte, los patronos debían inscribir a la obrera en el seguro de maternidad y pagar la cuota total de 3,75 Ptas. cada trimestre, descontando la parte de la obrera de su salario, con lo que los empresarios aportaban solamente 1,90 Ptas. El seguro era distribuido por el Instituto Nacional de Previsión (INP), mediante las veinte cajas colaboradoras situadas en todas las regiones, publicando una lista de facultativos a los que las obreras aseguradas podían acudir con su libreta para la asistencia antes y durante el parto. El INP también distribuía entre las obreras el subsidio de lactancia y las indemnizaciones por descanso a través de sus oficinas centrales o de las agencias<sup>96</sup>.

A pesar de que el seguro repercutía positivamente sobre las mujeres casadas, fue muy problemático y durante el primer año de funcionamiento surgieron conflictos sociales – huelgas o disturbios – por la cotización obrera del seguro<sup>97</sup>. En el sector conservero tuvo una pésima acogida tanto entre las obreras - por su impacto negativo en los salarios- como en la patronal- por su repercusión en los costes laborales. Las mujeres conserveras se manifestaron públicamente contra el mismo, produciéndose paros de actividad<sup>98</sup>.

---

<sup>94</sup> *Solidaridad*, 1/9/1923.

<sup>95</sup> “Este subsidio ha sido percibido por varias compañeras de Vigo y otras localidades. Quizas algunas de Cangas lo hubieran cobrado si los patronos las hubieran tenido inscritas...Deben exigir al patrono que exponga en algún lugar visible de la fábrica la lista de obreros inscriptos en el Retiro Obrero. Cuando algún patrón se niega a ello se debe denunciar el hecho al delegado de Pontevedra o Vigo, o al de Cangas don José Rivera” *Solidaridad*, 10/12/1923, Año XXV, N° 1177, p.1

<sup>96</sup> *El Socialista*, 10/10/1931; *Faro de Vigo*, 10/6/1931.

<sup>97</sup> Informe sobre el seguro de maternidad, p. 32 Madrid, 1932.

<sup>98</sup> “El paro en las fábricas como consecuencia de la resistencia de las mujeres a pagar su cuota del seguro de maternidad persiste en toda su intensidad”. *Faro de Vigo*, 26/12/1931.

Las huelgas de las conserveras tuvieron eco nacional y el propio ministro Largo Caballero hizo declaraciones sobre las mismas: “*quisiera que no trascendieran a nivel internacional las protestas de las obreras después de las campañas realizadas para conseguir un seguro que tanto las beneficia*”<sup>99</sup>. Pero las obreras no pensaban que el seguro de maternidad las beneficiase tanto como argumentaba el ministro: por un lado, consideraban injusto que las solteras estuviesen obligadas a contribuir, porque si al casarse se retiraban del mercado laboral no percibirían los beneficios del mencionado servicio público; por otro, dada la estacionalidad de su trabajo, las mejoras proporcionadas por el seguro no compensaban su coste; finalmente, no podían afrontar el pago del mismo debido a sus bajos salarios, entre dos y tres pesetas diarias, y, aunque dos céntimos no fuese una cantidad excesiva, los sindicatos advertían que habría que comprobar que el beneficio reportado a la obrera superase el coste<sup>100</sup>.

Ante la conflictividad laboral desatada, intervinieron los empresarios; el presidente de la Unión de Fabricantes, Curbera, rogará al Ministerio el aplazamiento de la entrada en vigor de la ley o la transformación del seguro de maternidad en uno genérico de enfermedad que también incluyese el parto, al cual estaban mejor dispuestas a contribuir las trabajadoras<sup>101</sup>. Aunque parece que los fabricantes hicieron todo lo posible para convencer a sus obreras, fueron acusados por algún diputado de no querer en el fondo pagar la cuota, usando a las obreras para que protestasen<sup>102</sup>. A pesar de que los empresarios más fuertes, como Massó o Curbera, siempre pagaron dicho seguro, otros no anotaban previamente a las obreras en el retiro obrero obligatorio, quedándose con las cuotas aportadas por las mismas, las cuales finalmente no podrían disfrutar de ninguno de estos beneficios sociales<sup>103</sup>. La misma protesta contra el seguro se efectuó

---

<sup>99</sup> Desde Vigo se envía un telegrama al ministerio: “El personal femenino en huelga celebró hoy asamblea concurriendo varios miles de mujeres acordando por unanimidad insistir en no aceptar la Ley del seguro de maternidad con carácter obligatorio por ser la mayoría solteras que al casarse no siguen trabajando en las fábricas. Acordaron también pedir solidaridad de carpinteros, peones y demás personal de las fábricas que abandonen el trabajo al medio día, agregando que igual harán otros gremios hasta llegar a una total paralización.” *Faro de Vigo*, 27/12/1931.

<sup>100</sup> Estos eran los argumentos de la demanda que la “Unión de Trabajadores de las Fábricas de Conserveras de la Ría de Vigo” dirigía al ministro de trabajo. *Faro de Vigo*, 24/12/1931. La CNT señalaba: “habría que ver cuanto se va a recaudar al año por el seguro de maternidad y cuanto será lo que se pague, pues quizás se quita a la obrera más de lo que se le ha de dar”. *Solidaridad Obrera*, 9/1/1932.

<sup>101</sup> *Faro de Vigo*, 27/12/1931.

<sup>102</sup> *Faro de Vigo*, 30/12/1932.

<sup>103</sup> *Solidaridad*, 19/1/1932. Los pagos de Curbera y Massó a la Caja Gallega de Previsión se hallan en los respectivos archivos de empresa. AHM, Padrones de Inscripción inicial y altas entregadas a la Caja Gallega de Previsión. AHC, Relación de pagos de mujeres comprendidas en el seguro de maternidad, Año 1936.

en la conserva vegetal del Mediterráneo español, sobre todo por la forma en la que se organizaba, pues implicaba un largo proceso burocrático: los expedientes pasaban de las oficinas locales a las provinciales y de estas al negociado central en Madrid, donde esperaban su turno entre todos los expedientes que llegasen de España; así que, cuando finalmente se avecinaba la hora de cobrar el subsidio, la obrera había tenido que arreglarse malamente con sus propios medios o recurrir al préstamo<sup>104</sup>. Los sindicatos tenían posturas encontradas ante el seguro, pues mientras que la UGT lo defendía, la CNT consideraba que un gobierno socialista no debía esquilmar a las trabajadoras<sup>105</sup>.

Por su parte, las obreras conserveras preferirán el subsidio por enfermedad porque beneficiaba a todas las trabajadoras, siendo especialmente importante para las soldadoras y estañadoras que respiraban ácido clorhídrico en su trabajo. A consecuencia de su desacuerdo, seguirán produciéndose huelgas femeninas con las que con frecuencia se solidarizará el personal masculino<sup>106</sup>. Además de las conserveras, las mujeres asociadas a los Pósitos de pescadores bien se dedicasen a la industria pesquera - las vendedoras de pescado, rederas, subastadoras – o bien porque fuesen esposas de pescador tenían durante la II República derecho a percibir una gratificación por parto, que en 1935 era de 40 Ptas<sup>107</sup>.

## Conclusión

A lo largo de estas páginas hemos visto que tanto la industria conservera como la actividad pesquera funcionaron bajo unas normas laborales dictadas por los empresarios –conserveros y armadores - y al margen de la legislación vigente, pues aunque la Ley de accidentes de trabajo se implantó a principios del siglo XX las empresas no prevenían los posibles accidentes incumpliendo la normativa de seguridad y empleando en actividades peligrosas a niños y mujeres. Tampoco protegían la salud de sus trabajadores ya que las condiciones laborales y el ambiente de fábricas y barcos potenciaban el desarrollo de enfermedades. Sin embargo, hemos constatado que durante la II República hubo algunos pequeños avances en los beneficios sociales de las mujeres

---

<sup>104</sup> *El Socialista*, 3/6/1932.

<sup>105</sup> *Solidaridad Obrera*, 30/1/1932.

<sup>106</sup> *Faro de Vigo*, 26/12/1931.

<sup>107</sup> ARG, Exp. 2, "El Despertar Marítimo" (Malpica), Sociedad obrera de oficios varios, Leg. 1834, Serie Gobierno Civil. Asociaciones profesionales, sindicatos y partidos políticos.

conserveras pues se implantaron el retiro obrero y el de maternidad. Este último no sin conflicto, pues ni obreras ni empresarios estaban de acuerdo con el pago del mismo: las obreras porque, dada la temporalidad de su trabajo y sus bajos ingresos, no creían recibir compensación adecuada; los empresarios no querían el seguro porque les desajustaba el control del coste laboral. En el caso de los pescadores, en muchas familias de la costa, maridos de las conserveras, la escasa cobertura social vino dada a través de los Pósitos y la Caja Central de Crédito Marítimo que propició la atención de algunos seguros como el de ahogamiento, que indemnizaba la familia del fallecido, el de enfermedad (sección de socorros mutuos) y el de retiro obrero. También hemos constatado que los trabajadores de industrias marítimas perdían las demandas interpuestas a los patronos y mutuas por causa de incumplimiento de la legislación laboral en lo que se refiere a seguros sociales por distintas causas: porque la legislación no clarificaba sus derechos, porque no tenían suficientes pruebas documentales al ser sus contratos temporales y verbales, por carecer de defensa adecuada.

## **Fuentes Documentales**

### **Documentación de Archivos Municipales**

Archivo Municipal de Bueu (AMB), Vigo (AMV)

### **Documentación de empresa**

Archivo Histórico de Curbera. Copiadores de cartas

### **Documentación de Sociedades**

Sociedad Patronal y Montepío de obreros de mar de Bouzas. Memorias de los años 1923 y 1924.

Mutualidad Naviera de Vigo. Memorias de la gestión social de los años 1926, 1928, 1932.

### **Asociaciones de oficios marítimos de A Coruña**

**Ayuntamiento de A Coruña** Legajos 2157, 2468, 2600, 2658, 2155, 2452, 1846, 2657, 2156, 2655

Sociedad "El Despertar Marítimo" (1914)

"El Porvenir Femenino". Sociedad de obreras de las fábricas de conservas, escabeches y similares de la Coruña (1919)

**Resto de Ayuntamientos de la provincia de A Coruña** (Muros, Pobo do Caramiñal, Mugardos, Muxía, Puentedeume, Barqueiro) Legajos 2053, 2239, 2238, 1834, 2545, 1787, 1801, 2699 y 2271.

### **Sociedades Obreras**

Sociedad de pescadores de Mugaros "Igualdade" (1909)  
Pósito de pescadores de Mugaros (1922)  
Pósito Marítimo Terrestre de Muxía (192?)  
Pósito de Pescadores de Corme (1927?)  
Pósito de Pescadores de Ponteceso (1924)  
Pósito de Pescadores de Puente deume (1922)  
Pósito de Pescadores de Lira (1922)  
Pósito de Pescadores de Barqueiro-Bares (192?)  
Federación Regional Galaica de la Industria Pesquera y sus derivadas (1926)  
Unión de trabajadores de las fábricas de conservas de la ría de Arosa (1913)

### **Sociedades patronales**

Sociedad "Unión de Fabricantes de conservas de las rías de Arosa y Muros" (1910)  
Gremio de armadores de tarrafas y otras artes de pesca de Puente deume

### **Expedientes de Tribunales Industriales. Sección I Magistratura de Trabajo**

17 legajos correlativos: del 2510 al 2526 (1923-1936).  
21 expedientes referidos a Industrias del Mar.

### **Prensa**

Despertad

Solidaridad

Solidaridad Obrera

El Socialista

La Lucha

Faro de Vigo

### **Bibliografía**

ANSOLA, A. (2007): “Una pesca feliz: Alfredo Saralegui y sus pósitos de pescadores (1915-1936)”, *Historia Social*, 57: 3-26.

BACARIZA, A. (1930): *El retiro obligatorio y las industrias del mar y sus derivados, 1921-1930. Comunicación a la Asamblea del INP y sus Cajas Colaboradoras, Sevilla, Mayo de 1930*, Madrid, Sobrinos de la Sucesora de Minuesa de los Rios.

BARAÑANO, M. (1992): *Mujer, trabajo y salud*, Madrid, Trotta, D.L.

BREY, G. (1992): “Mulleres e conflictividade social na Coruña (1874-1910), en PEREIRA, D. (coord.) *Os conquistadores modernos. Movemento obreiro na Galicia de anteguerra. Unha ollada de conxunto*, Vigo, Monografías Universidad de Vigo.

BREY, G. (2004): “O nacemento do movemento operário en Galicia”, BLANCO RODRÍGUEZ, E. ... [et al.], *II Xornadas de historia do mundo do traballo*, Ourense, Confederación Intersindical Galega, pp. 7-20.

CARMONA, X. (1994): “Crecimiento de la industria de conservas de pescado, 1900-1936,” NADAL, J. y CATALÁN, J (eds.), *La cara oculta de la industrialización*



- española. *La modernización de los sectores no líderes, (siglos XIX y XX)*, Alianza, D.L., Madrid, p. 127-163.
- CARMONA, X. y NADAL, J. (2005): *El empeño industrial en Galicia. 250 años de historia, 1750-2000, A Coruña*, Fundación Pedro Barrié de la Maza.
- CARRO MARTÍNEZ, P. y GARCIA PUENTE, N. (2004): “Aspectos de seguridad en la pesca de bajura”, *Prevención, Trabajo y Salud: Revista del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo*, 30:6-14.
- CASTILLO, S. (1991): (Coord.): *La historia social en España. Actualidad y perspectivas*, Madrid, Siglo XXI.
- COMÍN, F. (1996): *Historia de la Hacienda pública, II*, España (1808-1995), Crítica, Barcelona.
- COMÍN, F. (1999): “El desarrollo del Estado del Bienestar en España”, *Historia y Política*, pp.7-38.
- COMÍN, F. y DÍAZ, D. (2005): “Sector público administrativo y estado de bienestar”, CARRERAS, A. y TAFUNELL, X. *Estadísticas Históricas de España, Siglos XIX y XX*, Fundación BBVA, Madrid, Capítulo 12, pp.967-972.
- CUESTA BUSTILLO, J. (1988): *Los seguros Sociales en la España del siglo XX. Hacia los seguros sociales obligatorios*, Madrid, Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.
- DEL PESO, C. (1971): *La protección legal del accidente de trabajo y de la enfermedad profesional, 1900-1967*, Hijos de Minuesa, S.L. Madrid.
- GIRÁLDEZ RIVERO, J. (1996): *Crecimiento y transformación del sector pesquero gallego (1880-1936)*, Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, Madrid.
- GIRÁLDEZ RIVERO, J. (1997): “Las bases históricas de la actividad pesquera en España”, *Papeles de Economía Española*, 71:33-47.
- LÓPEZ LOSA, E. (1999): “Institutions, Technical Change and the Development of Spanish Fishing Industry (1858-1936)”, *Swedish and International Fisheries*, Goteborg, pp. 61-90.
- MONTERO GARCÍA, F. (1988): *Los seguros sociales en la España del siglo XX. Orígenes y antecedentes de la previsión social*, Madrid, Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.
- MONTERO LLERANDI, J. M.(1986): “Costes humanos de Trabajo en la Pesca”, *Revista de Estudios Agro-Sociales*, 134: 187-216.
- MONTESINOS GONZÁLEZ, A. (ed.) (1995): *Estudios sobre la sociedad tradicional cántabra: continuidades, cambios y procesos adaptativos*, Santander, Universidad de Cantabria, D.L. 1995.
- MONTESINOS GONZÁLEZ, A. (ed.) (1999): “The Impact of Technological Change on Production and Labour Relations in the Cantabrian Fisheries, 1864-1936”, Holm, P. Starkey, D. (eds.) *Technological Change in the North Atlantic Fisheries*, North Atlantic Fisheries Association, Esbjerg, pp. 205-223.
- MUÑOZ, L. (2002): *Los mercados de trabajo en las industrias marítimas de Galicia. Una perspectiva histórica, 1870-1936*, Barcelona, Universidad Autónoma de Barcelona.
- MUÑOZ, L. (2003): “Hombres, mujeres y latas: la segmentación laboral en la industria de conservas de pescado”, SARASÚA C. y GÁLVEZ, L. (Coord.) *¿Privilegios o eficiencia?: mujeres y hombres en los mercados de trabajo*, Alicante, Universidad de Alicante: 279-306.
- PEREIRA, D. (1992): *Os conquistadores modernos. Movemento obreiro na Galicia de anteguerra. Unha ollada de conxunto*, Vigo, Monografías Universidad de Vigo.
- PEREIRA, D. (2001): “O Asociacionismo dos pescadores na Galiza de anteguerra, unha ollada de conxunto”, Fernández Pintos, P. (eds.) ...[et al.] *Galicia mare nostrum, a*

*importancia do mar en Galicia : VIII Semana Galega de Historia, [19-22 abril 1999, Museo do Pobo Galego], Asociación Galega de Historiadores, Santiago de Compostela, 347-385.*

PEREIRA, D. (2002): Proletariado e loita de clases na Galicia de anteguerra, en CONSTENLA BERGUEIRO, G y DOMINGUEZ CASTRO, L. (eds.) *Tempos de Sermos*, Vigo, Servicio de Publicaciones Universidad de Vigo, pp. 123-146.

PERNAS OROZA, H. (2001): El marco asociativo de la Galicia marinera en el primer tercio del siglo XX: Una aproximación a los Pósitos de Pescadores de la Mariña Lucense, Congreso de Historia Económica, 2001.

PONS, J. (2006): “El seguro de accidentes de trabajo en España: de la obligación al negocio (1900-1940), *Investigaciones de Historia Económica*, 4:77-100.

RODRIGUEZ SANTAMARÍA, B. (1916): *Los pescadores del Norte y Noroeste de España: su vida social y particular por provincias*, Madrid, Imprenta Alemana.

SÁNCHEZ BLANCO, J. (1992): *Crédito social pesquero*, Madrid, Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

SARALEGUI, A. (1917): *Reglamento del Pósito Pescador*, Madrid, Boletín de Pesca.

SARALEGUI, A. (1929): *España Marítima*, Ensayos Sociales, Edit. Juan Ortiz, Madrid.

SARALEGUI, A. (1930): *Memoria de la obra realizada por el Instituto Social de la Marina*, Madrid.

TABOADA MELLA, S. (2005): *El papel de las instituciones en el origen y en la evolución de la cofradía de pescadores gallega. Estudio de casos*, Tesis Doctoral, Dep. de Organización de Empresas, U. de Santiago de Compostela.

VEGA, E. (2007): “Mujeres y asociaciones obreras frente al Seguro Obligatorio de Maternidad durante la Segunda República”, en BORDERÍAS, Cristina (ed.): *Género y políticas sindicales en la España Contemporánea*, Barcelona, Icaria.